

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0054-O

Quito, 12 de marzo de 2020

Asunto: NOTIFICACIÓN A SENAE SOBRE ACUERDO MINISTERIAL 00126 - 2020 EMITIDO POR MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL ECUADOR.

Señora Abogada
Maria Alejandra Muñoz Seminario
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, a través del cual el Ministerio de Salud Pública en cumplimiento de las atribuciones que le confieren el Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo principal indica lo siguiente:

"(...) **Art. 1 Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud**, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y **prevenir un posible contagio masivo en la población**. (...) Art. 9.- La Autoridad Sanitaria Nacional en su calidad de autoridad competente en materia de Salud Pública y manejo clínico de los pacientes actualizará y emitirá los protocolos, normas técnicas y demás instrumentos aplicables para la atención de la presente emergencia. **Art. 10.- La Autoridad Sanitaria Nacional reitera la necesidad de prohibición de exportación de los dispositivos médicos de protección individual con la finalidad de garantizar el abastecimiento de los mismos en el Sistema Nacional de Salud**. (...) Art. 13.- La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario. (...)" (Énfasis fuera de texto).

Sobre el particular, me permito manifestar lo siguiente:

El artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) dispone: "***Art. 74.- Coordinación.- Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de***

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0054-O

Quito, 12 de marzo de 2020

estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial" (Énfasis fuera de texto).

Seguidamente, el artículo 20 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, establece: "*Medidas no arancelarias adoptadas por otras instituciones públicas.- Sin perjuicio del artículo anterior, las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y la vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación.- El COMEX podrá revisar las medidas adoptadas por las instituciones públicas si las mismas no se ajustan a los parámetros establecidos en el inciso anterior o en la legislación vigente, y ordenar su inmediata revocatoria"* (Énfasis fuera de texto).

Adicionalmente, el Reglamento de Funcionamiento del COMEX en su artículo 31 señala: "*Notificación de documentos de control previo y de soporte.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera"* (Énfasis fuera de texto).

Con fundamento en los antecedentes expuestos por el Ministerio de Salud Pública, las normativas tanto nacional e internacional, cumpla con notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ampliación de la medida adoptada y notificada a través del Oficio No. MPCEIP-CCOMEX-2020-0044-O de 02 de marzo de 2020, para la prohibición temporal por el plazo de sesenta días (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario por el tiempo que el Ministerio de Salud Pública – MSP considere pertinente; aplicada para las exportaciones de los productos denominados dispositivos médicos; mencionados en el Cuadro No. 01: Listado de dispositivos médicos, utilizados como protección médica de prevención, seguridad e inocuidad humana, conforme a lo

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0054-O

Quito, 12 de marzo de 2020

expuesto en el Acuerdo Ministerial, en cuanto al abastecimiento y necesidad para atender a la emergencia nacional de salud.

Cuadro No. 01:	
Listado de dispositivos médicos	
SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
2828.90.11.00	De sodio
2833.40.90.00	Los demás
3002.19.20.00	Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente
3002.90.90.00	Los demás
3005.90.90.00	Los demás
3401.11.00.00	De tocador (incluso los medicinales)
3401.19.10.00	En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
3401.19.90.00	Los demás
3401.20.00.00	Jabón en otras formas
3401.30.00.00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
3808.94.19.00	Los demás
3808.94.99.00	Los demás
3923.10.90.90	Los demás
4015.11.00.00	Para cirugía
4015.19.90.10	De exploración/ procedimiento para uso médico.
4202.92.00.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
5603.92.00.00	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2
6210.10.00.00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03
6307.90.30.00	Mascarillas de protección
6505.00.90.00	Los demás
9004.90.10.00	Gafas protectoras para el trabajo
9004.90.90.00	Las demás
9027.80.90.10	Eléctricos o electrónicos
Fuente: Ministerio de Salud Pública.	

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0054-O

Quito, 12 de marzo de 2020

En base a lo expuesto, se deberá de considerar la prohibición de salir del país de igual forma para los bienes referidos **cuyas declaraciones aduaneras de exportación no hayan sido transmitidas, aceptadas o cuyos bienes se encuentren aún ubicados en zona primaria de Puertos y Aeropuertos del país.** (Énfasis fuera de texto)

Finalmente, sin menoscabo de lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, se pondrá en conocimiento del Pleno del COMEX la medida adoptada por el MSP, con el propósito de verificar si la misma se ajusta a los parámetros técnicos y jurídicos emanados ordenamiento jurídico vigente y la política pública en materia comercial.

Particular que comunico para su conocimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeon
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
(COMEX)**

Copia:

Señor
Iván Fernando Ontaneda Berrú
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señorita Magíster
Catalina De Lourdes Andramuño Zeballos
**Ministra de Salud Pública
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Médico
Félix Antonio Chong Marín
**Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Señor Licenciado
Diego Fernando Caicedo Pinoargote
Viceministro de Comercio Exterior

Señor Ingeniero
Jackson Guillermo Torres Castillo
Viceministro de Producción e Industrias

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera



Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0054-O

Quito, 12 de marzo de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señora Magíster

Karem Stephanie Rodas Farias

Jefe de Calidad y Mejora Continua

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR